


**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Baja California.**

Unidad de transparencia  
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR/433/2020.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre, estando en el espacio correspondiente, mediante la utilización de una línea negra visible en el folio 06.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa <b>contiene datos personales</b> , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta <b>no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares</b> , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 <b>JIMENA JIMÉNEZ MENA</b> <b>COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL</b> <b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN</b> <b>PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA</b>
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	<b>Acuerdo:</b> ACT-10-32. <b>Sesión:</b> Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. <b>Fecha de la Sesión:</b> Uno de octubre de dos mil veintiuno.

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/433/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/433/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El ahora recurrente, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00398920**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En veintiséis de agosto de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud y manifestó adjuntar contestación por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, situación que no aconteció, pues no se encontraba nada adjunto.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, en cuatro de agosto de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a la falta de respuesta.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/433/2020**; y se requirió al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días

hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El Sujeto Obligado, mediante escrito presentado en cinco de octubre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida, en la cual reitera su respuesta inicial abonando los motivos por los cuales proporciona dicha respuesta.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha quince de octubre de dos mil veinte, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Disco Compacto que contiene la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016;

Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016, a que hace referencia la resolución que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali.

Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, celebrada con motivo de la convocatoria antes señalada.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SISTEMA INFOMEX

Información disponible Datos de la solicitud

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica la información como DISPONIBLE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

[Regresar al reporte](#)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Omisión de respuesta.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
OFICIO NO. UCT/120/20  
ASUNTO: Recurso de Revisión  
Mexicali, Baja California a 05 de octubre de 2020.

LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ,  
COMISIONADA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-



RAYMUNDO GARCIA OJEDA, Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 44 fracciones II, III, VI, IX, X, XII y XIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; se da contestación en tiempo y forma a la resolución referente al Recurso de Revisión con número de expediente REV/433/2020, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

**PRIMERO.** - El día 04 de mayo de 2020, esta Unidad Coordinadora de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública presentada ante Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 00398920, la cual consistía en:

"Disco Compacto que contiene la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016;

Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016, a que hace referencia la resolución que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali.

Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, celebrada con motivo de la convocatoria antes señalada. "(SIC)

**SEGUNDO.** - En fecha 24 de septiembre de 2020, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, recibió por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recurso de revisión con número de expediente REV/433/2020, relativa a: "LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD".

Unidad Coordinadora de Transparencia


**TERCERO.** - El 05 de octubre del 2020, esta Unidad coordinadora de Transparencia, recibió de contestación por parte del Sujeto Obligado Secretaría del Ayuntamiento, del cual se envía documento anexo.

**CUARTO.**-Esta Unidad Coordinadora de Transparencia, proporciona los siguientes correos electrónicos para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, [transparencia@mexicali.gob.mx](mailto:transparencia@mexicali.gob.mx); [rgojeda@mexicali.gob.mx](mailto:rgojeda@mexicali.gob.mx); [msayala@mexicali.gob.mx](mailto:msayala@mexicali.gob.mx); [mbaez@mexicali.gob.mx](mailto:mbaez@mexicali.gob.mx).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

**UNICO.** - Se tenga por contestado en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

  
RAYMUNDO GARCIA OJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

Dependencia: Secretaría  
Oficio: ES-MC-183-2020

Mexicali, Baja California, a 02 de octubre del 2020.

RAYMUNDO GARCIA OJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E. -

Anteponiendo un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número, de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por el Secretario del XXIII del Ayuntamiento de Mexicali, J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, en el cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Mexicali, Baja California, y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información.

En atención al correo electrónico de fecha 25 de Septiembre de 2020, en el cual se envía información relacionada al recurso de revisión RR433/2020, relativo a la solicitud con el número de folio 00398920, de fecha 04 de mayo de 2020; en referencia a la respuesta solicitada para la elaboración de contestación al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; manifiesto lo siguiente:

Para efecto de dar la debida atención a la solicitud que nos ocupa; primeramente me permito informar que, conforme a lo establecido en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24,30 y 31 de marzo 2020, 21 de abril de 2020 y 14 de mayo de 2020, referentes a la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como a los Acuerdos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali de fecha 17 de marzo 2020, y a las circulares de la Presidencia Municipal de fecha 26 de marzo 2020, 23 de abril 2020, 29 de mayo 2020, 30 de junio 2020 y 27 de julio 2020. Se determinaron las Dependencias y Entidades Municipales consideradas como esenciales, también como las no esenciales, las cuales retomaran sus funciones de conformidad con lo indicado por el Sistema de Semáforo de Riesgo Epidemiológico o una vez emitido el Protocolo para Retorno al Trabajo de Manera Segura, Ordenada y Responsable en el Gobierno de Mexicali, Baja California y la Atención al Ciudadano ante el COVID- 19.

En vista que el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, reactivó sus plazos y términos a partir del 27 de julio del presente, y teniendo los Sujetos Obligados para dar contestación a las solicitudes un plazo de cinco días hábiles, establecido en el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se instruyó al Enlace del Sujeto Obligado, Secretaría del Ayuntamiento del XXIII Ayuntamiento de Mexicali; para dar respuesta a las solicitudes de transparencia, pero encontrándonos con la imposibilidad de dar la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información ya que no se han retomado las actividades de manera regular y conservando el derecho fundamental del acceso a la información pública del solicitante, en fecha seis de agosto del presente, se giro un oficio al

Jefe del Departamento de Atención a Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, para efecto de solicitar la información de su competencia y que se encuentre en el área a su cargo, relativo a la solicitud con el número de folio 00398920.

En razón del contenido de la solicitud, en fecha veinte de agosto del 2020 se envió respuesta de la solicitud con número 00398920, misma que fue entregada en la Unidad de Transparencia por tratarse de un Disco Compacto, en el cual se atiende lo peticionado acreditando lo anterior se adjunta al presente oficio mediante el cual se realizó la entrega.

Respecto a las Constancias de Convocatoria y Sesión del Comité de Concesiones y Permisos del Ayuntamiento de Mexicali, se informa que la información solicitada corresponde al Sistema Municipal de Transporte otorgarla ya que el Comité de Concesiones y Permisos, se establecerá como su nombre lo indica para el ejercicio de las atribuciones sobre los procedimientos de otorgamiento de concesiones y permisos, siendo facultad del Sistema llevar el control de las concesiones y permisos otorgados.

Se hace del conocimiento que la parte recurrente promueve el presente medio de impugnación por los supuestos previstos en el artículo 136 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, variando al efecto los siguientes agravios:

"Omisión de respuesta" (sic)."

Con el fin de no obstaculizar la información al ciudadano, me permito adjuntar oficio mediante el cual se acredita la entrega del disco compacto en la Unidad de Transparencia, en el cual se encuentra las respuestas a la solicitud del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 169 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, pido se me tenga por atendida y sustanciada la solicitud de información correspondiente para la contestación al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

ATENTAMENTE

ABIGAIL S.

LIC. MARIA ABIGAIL SANDOVAL G.

SERVIDOR PUBLICO SUPLENTE HABILITADO CO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI




RAYMUNDO GARCIA OJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por el Secretario del XXIII del Ayuntamiento de Mexicali, J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, en el cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información:

En atención a la información solicitada por medio del Portal Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 00388920 de fecha 01 de julio de 2020, por el peticionario **N1-EL TMINADO** me permito informar que, en razón del contenido de lo solicitado, la suscrita giró un oficio al Jefe del Departamento de Atención a Cabildo, para efecto de que hiciera llegar la información correspondiente, que en relación a sus facultades y atribuciones, esté a su cargo.

En debida respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede, se hizo llegar a la suscrita, un oficio de fecha 13 de agosto de 2020, en el cual se atiende lo peticionado; se agrega el oficio en comento.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

ATENTAMENTE  
  
LIC. MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ  
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO COMO ENLACE DE LA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



MXL

y voluntad

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A CABILDO

Previamente, se contestó solicitud de información.

Mexicali, Baja California, a 10 de agosto de 2020

INSTITUTO  
PROTECCI

LIC. MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ  
ENLACE HABILITADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E . -

ICA Y  
RNIA

Por este conducto y en respuesta a su oficio número ES/MS-064-2020, derivado de la solicitud con número de folio 00388920, mediante el cual se requiere información respecto a lo siguiente: "Disco compacto que contiene la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 09 de noviembre de 2016; Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016, a que hace referencia la resolución que se publicó con fecha 17 de NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali. Constancia de la sesión del COMITÉ DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, celebrada con motivo de la convocatoria antes señalada"; me permito dar respuesta a su petición.

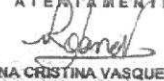
En relación a la grabación de audio de la sesión referente al Acta de Cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016; misma que encontrará adjunto el disco compacto con la información solicitada.

Por lo que se refiere a la demás información, me permito hacer de su conocimiento, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, no se ha encontrado información alguna en la forma y términos que solicita; por lo tanto, se informa, que lo solicitado es inexistente en este Departamento.

Sin otro particular de momento, quedando al pendiente y a la orden de cualquier duda o aclaración, me despido de Usted.

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
SUB-DIRECCIÓN ASISTIDA  
RECIBIDO  
13 AGO 2020  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A CABILDO

ATENTAMENTE

  
ROXANA CRISTINA VASQUEZ ARMENTA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A CABILDO  
DE LA SECRETARÍA DEL XXIII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A CABILDO  
ESPACHADO  
12 AGO 2020  
ESPACHADO

C.c.p.- J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán.- Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California  
C.c.p.-Arriba.



SICODE  
CAPTURADO  
ES/MS  
13/08/2020

100-055-002 ext 1100  
Calle Independencia #55  
C.P. 22000 Mexicali, Baja California  
2-7-2004 Versión 8.0

[...]

Así las cosas, una vez analizada las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado manifestó que adjunto a un disco compacto, que contenía la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, situación que no aconteció pues derivado de una revisión realizada por este Órgano Garante no obra en el expediente el disco compacto a que se hace alusión.

Por otra parte, señala que en relación a la "Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI" (sic), esa información le corresponde al Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, por lo que se procedió a revisar el Reglamento Municipal de Transporte, en el cual se pudo corroborar que los integrantes del Comité de Concesiones y Permisos se integra de la siguiente manera:

Artículo 9.- Para el ejercicio de atribuciones sobre los procedimientos relacionados con el otorgamiento de concesiones y permisos, se establece un comité de Concesiones y Permisos integrado de la siguiente manera:

**I.- El Secretario del Ayuntamiento, quien lo presidirá;**

II.- El Síndico Procurador del Ayuntamiento;

III.- El Regidor Coordinador de la Comisión del Ayuntamiento relativa al Transporte Público;

IV.- El Oficial Mayor del Ayuntamiento;

V.- El Director del Sistema Municipal del Transporte; y

VI.- El Presidente del Consejo Municipal del Transporte. Cada uno de los integrantes podrá nombrar un suplente en los términos de la normatividad respectiva y el Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ese mismo sentido en el artículo 10, fracción VI, del citado Reglamento establece que dentro de las atribuciones del Comité está el expedir convocatoria y sus bases de participación, para el procedimiento de invitación restringida y seleccionar a los participantes.

Derivado de lo anterior es evidente que tanto el Secretario del Ayuntamiento, el Oficial Mayor del Ayuntamiento y el Regidor Coordinador de la Comisión del Ayuntamiento relativo al Transporte Público, forman parte del Comité de Concesiones y Permisos, esto conlleva a una competencia concurrente de acuerdo



al criterio de interpretación 15-13, expedido por el Instituto nacional de Acceso a la Información, que a continuación se transcribe:

**Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por lo anterior, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación, **a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso por el sujeto obligado, la falta de exhaustividad para poner a disposición del recurrente la información solicitada.**

Por otra parte, si derivado de una revisión congruente y exhaustiva de sus archivos se determinara la inexistencia de la información relativa a la Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, deberá observar lo establecido en el numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

**declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00398920** para los siguientes efectos:

1. Realice las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a la solicitud de folio **00398920** o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a la Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.
2. Otorgue la información relativa a la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00398920** para los siguientes efectos:

1. Realice las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a la solicitud de folio **00398920** o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a la Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.
2. Otorgue la información relativa a la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO TECNICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/433/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

\*\*Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."